



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Septiembre veintiuno de dos mil veintiuno.

Al despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de la apertura del proceso de sucesión intestada del causante ABRAHAM JOSE PEDROZA FLOREZ, fallecido el 2 de agosto de 2021, solicitada por HARRY ABRAHAM PEDROZA LORA actuando en calidad de hijo.

Examinadas las actuaciones, da cuenta el juez que los bienes denunciados arrojan los siguientes avalúos:

- Inmueble 340-14641: catastral incrementado en un 50%¹, (\$30.250.000 + \$15.125.000) arroja = \$45.375.000.
- Vehículo placas KBS 967, automóvil, modelo RENAULT SANDERO: \$ 18.600.000.

Para un total de \$ 63.975.000 inferior a 150 S.M.L.M.V., lo que ubica la sucesión en un proceso de *menor cuantía*².

El artículo 18.4 del C.G.P. regla que los jueces municipales conocerán en primera instancia “*de los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios*”, razón por la cual, podemos afirmar sin lugar a equívocos que se cometió un yerro al presentarla ante este Juzgado, al no ser el competente para tramitarla.

En consecuencia ordenará su envío a los Juzgados CIVILES MUNICIPALES de la ciudad de Sincelejo para su trámite, por lo que se RESUELVE:

PRIMERO.- Declárese la incompetencia del juzgado para conocer del presente proceso.

SEGUNDO.- Por secretaría envíese el expediente a los Juzgados CIVILES MUNICIPALES DE SINCELEJO, a través de la oficina Judicial, para su conocimiento.

TERCERO: Reconócese al Doctor REMBERTO OSUNA FUNEZ como apoderado judicial del heredero HARRY ABRAHAM PEDROZA LORA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ.-

¹ Art.489.6 – 444 C.G.P.

² De 40-150 S.M.L.M.V., Art. 25 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI


LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA